

de la Insigne Iglesia Colejial, todo el tiempo del Paseo y de doce a doce y media del citado día diez, está concluida la Festividad, y factos de él. En el siguiente onze, que es el del Glorioso Patrono de la Ciudad San Bernabé, va la Ciudad en la misma forma que en su vispera a la Casa del Señor Procurador mayor en la que está prevenido con su Bandera, y acompañamiento de Caballeros principales, y todo según queda referido se hace en dichas Visperas, se encaminan y llegan a la Iglesia, donde toca el turno, y en ella delante del Santo, tremola la Bandera por tres bezes y poniéndosela en el hombro siempre de Gala, da principio la Procesión a que asisten los Rejidores y Caballeros a la parte de afuera con el Presidente del Cabildo, a el modo que en el Paseo citado, y se sigue hasta el Combento de Balbuena, o San Francisco. y delante del que le toca el turno, están los tiros insinuados, y se disparan llegando a ellos el Señor Procurador mayor, en que también bate la Bandera, y hecho entra la Procesión en la Iglesia del Combento, y en ella, y en una Mesa decente que se prebiene se pone el Santo, se hace conmemoración del titular del Combento, se restituye la procesión a la Parroquia donde salió, y concluida la Misa y Sermón, estando en el interín arrimada la Bandera entre las Andas del Patrono, la toma el Señor Procurador mayor y puesta en el hombro se buelbe a su Casa con el acompañamiento mismo e igual disposición. Y en el día doze por la mañana a la hora de las nueve, ba la Ciudad formada a la Casa del Señor Procurador mayor y tomando este el primer Lugar a la Iglesia en que fué la función se dice una Misa de Requiem y Responso por los que murieron en la Batalla quando la cercaron sus enemigos, y concluido se deja al Señor Procurador mayor en su Cassa, y la Ciudad sigue a las Consistoriales a desformarse. Con esto se concluyen las funciones del Señor Alférez maior en estos días tan Gloriosos a los naturales de esta Ciudad, y que sirben de renobar la memoria de los heroicos hechos, y azañas de sus antecesores.»

Después de otras muchas declaraciones idénticas y de considerar diversos privilegios de la Ciudad, como el concedido en El Pardo a 24 de enero de 1661, se determinó, por Real Despacho de 11 de febrero de 1785, que en lo sucesivo se guardasen y respetasen los usos y privilegios de la Ciudad.

JOSÉ SIMÓN DÍAZ

UNA «MINA» DE TABACO EN MURO DE CAMEROS

Tanto por su posible interés científico, como por su curiosidad, creemos digno de reproducción el documento siguiente:

Descubrimiento de una mina de raro mineral en jurisdicción de esta villa, y Real Orden mandando sea clausurada a cal y canto y cubierta después con piedras gruesas para que se pierda la memoria de su existencia. Año 1732.

«Copia de una Real Carta Horden acerca de el Tabaco=Año de 1732 =Don Joseph de Villa Campa y Pueyo y Castillo, Cavallero de el Horden de Nra. Señora de la Montesa y Sn. Jorje de Alfama, Corregidor de esta Ziudad de Logroño con las de Calahorra Alfaro y Villa de la Guardia, Capitan Xeneral á Guerra de las fronteras de el Reino de Navarra por S. M. (q. Dios ge.) Juez particular y privatibo de la Renta de el Tavaco de esta Ziudad y su partido y Agregados en virtud de Real Zédula en mi subdelegada por el Señor Dn. Ventura de Pinedo Director de dha. Renta de que el Infra Escripto Scrivano de Rentas Da fee...&=A los Señores Alcaldes Jueces Justicia de la villa de Muro de Cameros Y demás á quienes tocare el Cumplimiento de la Carta Horden sigte.: =Carta horden=Mui Sr. mio, Haviéndose entendido en esta Dirección Gral. Que en el Término de la villa de Muro de Cameros contiguo á el Camino Real Que ha á Torrecilla Y á distancia de media Legua de dha villa á el pie de una quèsta se a descubierto un pedazo de terreno de qe. se saca una tierra con algún olor odifífico Y de tal similitud á el tavaco Lavado de Sivilla en el color qe. se equivoca con él, segun se a visto por una Muestra Remitida á esta Dirección se recela un sobrado fundamto. que á la voz de la singularidad de esta tierra podrán Vsar de ella Para misturarla con tavaco los contravandistas ó los mismos estanqueros de qe. provendría mucho Detrimto. á los Valores de la Renta con gran descrédito de los estancos, Y Para embazarar este perjuicio antes que se toquen Estas pésimas consecuencias á parecido conbendrá Que devajo de el Terreno se aga una fuerza con calicanto cubriéndola por encima de piedra Gruesa de que abunda aquel territorio de cuyas Circunstancias me a parecido preciso enterar á V. s. encargándole qe. instruyendo de ellas a uno de los Visitadores de administraciones de hese partido ó theniente de la Ronda le de V. s. despacho en toda forma Para qe. en concurrencia de la Justicia de el Lugar de Muro se ejecute la obra expresada con la mayor Brevedad, Y para qe. se notifique á la misma Justicia no permita se saque Cantidad alguna de la tierra mencionada, Imponiéndoles V. s. aquella multa qe. se considere proporcionada Para en caso de Verificarse la Inoservancia con la advertencia de qe. haya de Quedar notado el despacho en los Libros de Ayuntamto. Para que las subcesivas Justicias estén con el mismo cuidado, de lo que V. s. adelantare en este Encargo se servirá de enterarme Yndividualmte. Dios Gue. A V. s. ms. as. como deseo, Madrid Veinte de octubre de mill setectos. y treinta y dos, B. las ms. de V. s. de V. md. su mor. servidor, Dn. Ventura de Pinedo=Señor Dn. Jph. de Villa Campa y Pueyo=En cumplimiento de dha Carta horden Doy el preste. cometido á el Theniente de la Ronda Para que pase a dha villa de Muro y con concurrencia de Su Justicia aga se ejecute la obra expresada en dha. Carta con la mayor Brevedad Requiriendo Y notificando á la misma Justicia no permita se saque Cantidad alguna de la tierra mencionada Pena de doscientos Ducados aplicados Para mayor aumento de la Renta y de los Daños qe. se siguieren Y Causaren haciendo se Ynserte este despacho en los Libros de Ayuntamto. Para qe. las subcesivas Xusticias esten con el mismo Cuidado sobre lo qual Y cada cosa dho. Theniente Ará los autos Y diligencias Que tubiere por conbenientes Los cuales originalmte. con este despacho traerá ante mí Y las Justicias Lo cumplan Vajo De la dha. Pena Y asista Qual Quiera Escrivano requerido con el mismo apercibimiento fha. en Logroño a a veinte y cinco de octe. de mill setecientos y treinta y dos=Dn. Jph. de

Villa Campa y Pueyo=Por Mandado de su señoría Franco. Xavier de Palacio=La qual dha. Carta horden Y lo demás preinserto concuerda con el original qe. se le Devolvió á dho. Dn. Juan Xacinto de Arroyo en cuya fee lo signo y firmo en la dha. de Muro a veinte y siete Dias de el mes de Octe. de mill setcos. y treintas y dos años.=En testimonio (aqui el signo del Notario) de verdad=Joseph Sâinz de Sta M^a. y Payueta» (1)

PEDRO GONZÁLEZ

BAUTISMO DE UN MONGASTÓN MARES

En uno de los libros de bautismos, de la iglesia parroquial de Santa María de la Redonda, de Logroño, hemos hallado una partida que demuestra los vínculos familiares que unieron a dos de los más importantes impresores de la Ciudad: Mongastón y Mares, y que literalmente dice así:

«Francisco, hijo de Juan de Mongastón impresor y M^a. Mares su legítima muger se baptizó en 27 de abril de 1597. Padrinos Gregorio García clérigo y Catalina Lobo vez[inos] desta Ciudad. En fee de lo qual=J. B. R. Franz. de la Torre» (Fol. 227).

J. M.^a LOPE TOLEDO

(1) Libro 1.º de acuerdos, penas y posturas, folio 172. Archivo Municipal de Muro de Cameros.